



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00261- PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por AURELIA ESTHER PEÑA PACHECO, mediante apoderado Dr. FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, contra FREDY GUZMAN LEONES.

Se Procede a decidir sobre la presente demanda, que presenta el Dr. FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, como apoderado de AURELIA ESTHER PEÑA PACHECO, Previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El Doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, mayor de edad, Domicilio en Ariguani, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 72'201.629, T.P. 136.216, como apoderado judicial de AURELIA ESTHER PEÑA PACHECO, de manera virtual presentó Demanda EJECUTIVA, contra FREDY GUZMAN LEONES, para el pago de una de una deuda contenida en ACTA DE COMPROMISO de fecha 05 de marzo de 2.020, , que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de AURELIA ESTHER PEÑA PACHECO contra FREDY GUZMAN LEONES.

por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MOINEDA CORRIENTE (\$4'200.000.00) por concepto de capital contenido en ACTA DE COMPROMISO Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.

2.- Por los gastos y costas procesales que se generen.

3°.- *tal como lo solicita el abogado demandante, Se ordena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada FREDY GUZMAN LEONES, para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparecen, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.*

Publíquese en los Diarios EL HERALDO de Barranquilla, o EL ESPECTADOR Bogotá, y, en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el

Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante ACTA DE COMPROMISO demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

5°.- Se tiene al doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, como apoderado judicial de AURELIA ESTHER PEÑA PACHECO, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

Se limita la cantidad a retener a la suma de \$13'000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line. To the right of the signature is a double arrow symbol (>>).

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.